

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: 11001-40-03-043-2020-00527-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el acreedor, encuentra el Despacho que ciertamente es procedente la terminación del referenciado asunto junto con el levantamiento de la aprensión ordenada sobre el automotor identificado con placas GTK-351, pues se dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído de abril 13 hogaño, esto es, se arrió el FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN POR PAGO PARCIAL como lo ordena el (Art. 2.2.2.4.1.31 Dto. 1835/15).

Asimismo, la petición fue remitida desde el correo electrónico suministrado con la demanda, a decir, lina.bayona938@aecsa.co y radicada en el correo institucional de estas dependencias.

En consecuencia, el Despacho **ORDENA**:

1. Decretar la terminación del presente asunto de pago directo.
2. Ordenar el levantamiento de la aprensión ordenada en proveído de diciembre 9 de 2020.
3. No condenar en costas a las partes.
4. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notífuquese,

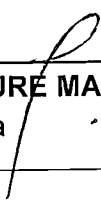

MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

10-3 MAYO 2021

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 35.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

